



Expediente No 2009-503

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dos (2) de febrero de dos mil veintiunos (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso Ordinario Laboral instaurado por LILIA ESTHER MERCADO ACENDRA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, PORVENIR S.A. (antes BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS) y la integrada en litis BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., la cual tiene fijado el día de hoy, como fecha para la celebración de audiencia. Sírvasse proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, es necesario aplazar la presente diligencia, en tanto el Despacho en el momento del estudio y preparación de la audiencia señalada, advirtió lo siguiente.

El Honorable Tribunal – Sala Primera de Decisión Laboral, avocó el conocimiento del proceso para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia adiada el 28 de febrero de 2014 (pág. 663 a 664 del proceso escaneado); Corporación que mediante providencia de 18 de enero de 2018, resolvió declarar la nulidad de la sentencia apelada, al encontrar que el Juez de primera instancia dictó la sentencia sin esperar la decisión del Superior sobre un recurso de queja y la consecuente resolución del recurso de apelación de auto -génesis del recurso de queja- (pág. 727 a 730 del proceso escaneado); se agregó que, según lo informado por el Secretario del Tribunal, el recurso de queja se había resuelto y en consecuencia, el recurso de apelación contra auto fue concedido (pág. 717 del proceso escaneado).

Lo anterior por cuanto, conforme se lee en las páginas 504 a 510 del expediente escaneado, en las que reposa la continuación de la cuarta audiencia de trámite, celebrada el día 25 de septiembre de 2013, el juez de conocimiento declaró infundada la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. (BBA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS), contra el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

En razón de ello el apoderado de la entidad demandada, quien había formulado la objeción interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación; recursos que fueron resueltos por el funcionario de la época en sentido negativo, esto es, no reponiendo la decisión y negando el recurso de apelación, por considerar que la



providencia impugnada no estaba enlistada en los autos apelables del artículo 65 del CPL.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la demandada PORVENIR S.A. (BBA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS), interpuso recurso de reposición en contra del auto que negó la apelación; el Juez de conocimiento procedió a resolver, disponiendo no reponer el auto que negó la apelación y ordenó la expedición de las copias del proceso para tramitar el recurso de queja.

2

El Juzgado, mediante auto del día 5 de marzo de 2018, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (pág. 732 a 733 del proceso escaneado); seguidamente mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2018 (pág. 736 a 737 del proceso escaneado), ordenó remitir a la demandante para una valoración ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y mediante providencia adiada 5 de diciembre de 2019 (pág. 741 a 744 del proceso escaneado), requirió a las partes para que realizaran el trámite pertinente para obtener la pronta valoración; dictamen que fue aportado a través del correo institucional del Juzgado, el día 8 de septiembre de 2020, por lo que procedería dictar la decisión referida a su incorporación al expediente.

Sin embargo, al verificar el contenido del expediente escaneado, cargado por la secretaría del Juzgado a las aplicaciones proporcionadas por la Rama Judicial para ello, OneDrive y Tyba, se echó de menos tanto el trámite dado al recurso de queja, propuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR S.A. (BBA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS), dentro de la audiencia celebrada el día 25 de septiembre de 2013; como la correspondiente decisión sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de PORVENIR S.A. (BBA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS), contra la providencia que declaro infundada la objeción al dictamen, es decir, que no se encuentra anexo al expediente, las providencias del Superior que resolveron tanto el recurso de queja, como el recurso de apelación de la decisión de primer grado referida a negar la objeción al dictamen.

En consecuencia, en atención al deber de integralidad y completitud de los expedientes judiciales, físicos, híbridos y electrónicos, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso y adoptar la decisión de fondo, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se abstendrá el Juzgado de celebrar la audiencia señalada para el día 02 de febrero de 2021 y procederá a requerir a la secretaría del Juzgado, para que se desplace a las instalaciones del Juzgado y verificar si las referidas piezas procesales reposan en el expediente físico y por error no fueron escaneadas; de ser así, se proceda inmediatamente con su digitalización y cargue en plataformas digitales.

Así mismo se requerirá a los apoderados de las partes demandante, demandada e integrada, a fin de que si en su poder reposa copia los trámites dados en segunda instancia al recurso de queja y/o al recurso de apelación propuestos por el apoderado de PORVENIR S.A. (BBA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS), dentro de la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2013; los aporten de manera inmediata al Despacho a través del correo electrónico del Juzgado.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada para el día 02 de febrero de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa.

3

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado, trasladarse a las instalaciones del Despacho Judicial, para constatar si los cuadernos de segunda instancia, mediante el cual le dieron trámite al recurso de queja y/o apelación, propuesto por el apoderado de PORVENIR S.A. (BBA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS), dentro de la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2013, reposan en el expediente en físico; de ser así, proceder de manera inmediata con la digitalización y consiguiente cargue en las plataformas de internet utilizadas por el Juzgado para ello.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes demandante, demandada e integrada, para que de estar en su poder, anexen al expediente a través del correo institucional del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de las providencias proferidas en segunda instancia, dentro del recurso de queja y/o apelación, propuesto por el apoderado de PORVENIR S.A. (BBA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS), dentro de la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 03 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 3

N